

PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE DETECCIÓN Y DENUNCIA DE ABUSO SEXUAL INFANTIL (ASI)

1. Objetivo

Establecer un procedimiento estandarizado, oportuno y resguardado de actuación frente a la sospecha, relato o constatación de abuso sexual contra estudiantes de la Escuela Especial ANADIME. Este protocolo garantiza la protección irrestricta de sus derechos fundamentales, la denuncia obligatoria ante los organismos competentes bajo el principio de celeridad, y el acompañamiento integral y restaurativo de la víctima, evitando toda forma de revictimización.

2. Ámbito de Aplicación

Este protocolo es de carácter vinculante e imperativo para todos los integrantes de la comunidad educativa: estudiantes (niveles parvulario, básico y laborales), funcionarios (docentes, asistentes de la educación, profesionales del equipo psicopedagógico/terapéutico y directivos) y padres, madres, cuidadores/tutores o apoderados/as del establecimiento.

3. Fundamento Legal

El presente documento se estructura en estricta conformidad con el bloque normativo chileno vigente:

- **Constitución Política de la República (Art. 1 y 19 N°1):** Derecho a la integridad física y psíquica, y respeto a la dignidad inherente a la persona humana.
- **Ley N° 21.809:** Moderniza las normas de convivencia escolar, asegurando el enfoque de buen trato, protección de la salud mental y bienestar de las comunidades educativas.
- **Ley N° 21.430:** Sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.
- **Ley N° 20.370 (Ley General de Educación - LGE):** Deber del Estado y de los establecimientos de velar por la seguridad y la integridad de los estudiantes.
- **Código Procesal Penal (Art. 175 letra e):** Obligación perentoria de denunciar delitos por parte de directivos, docentes y profesionales de la educación.
- **Ley N° 21.643 (Ley Karin):** Prevención, resguardo y protección de la salud mental de los trabajadores expuestos a factores de riesgo psicosocial en el ejercicio de sus funciones.

4. Procedimiento Paso a Paso (Cinco Etapas)

Etapas 1: Detección y Acogida Inicial

Consiste en la identificación de indicadores físicos, conductuales o ante la recepción de un relato directo o develación por parte del estudiante o un tercero.

Procedimiento de Acogida: Se debe otorgar credibilidad inmediata al relato del estudiante, utilizando un lenguaje claro, empático y libre de juicios, asegurándose de forma explícita que no posee ninguna responsabilidad en los hechos.

Atendiendo a la identidad de Escuela Especial, si el estudiante presenta dificultades de comunicación, el equipo especializado facilitará el uso de Sistemas Alternativos o Aumentativos de Comunicación (SAAC) para resguardar de manera efectiva su derecho a ser escuchado.

Atención de Salud de Urgencia: Si existen lesiones físicas evidentes o indicadores de agresión sexual reciente, se procederá al traslado inmediato del estudiante al centro de salud de urgencia (Hospital o SAPU) a través del procedimiento de seguro escolar, sin que la falta de contacto previo o autorización de la familia dilate la atención médica inmediata.

Registro Técnico: El funcionario redactará un informe escrito descriptivo y estrictamente objetivo, resguardando la confidencialidad, detallando únicamente las palabras del estudiante o las señales observadas, sin emitir juicios de valor ni conjeturas.

Responsable: Primer funcionario que tome conocimiento (docente, asistente o profesional del equipo).

Plazo Interno de Reporte: Obligación de informar directamente a la Dirección o a la Coordinación de Convivencia Educativa de forma inmediata, fijando un plazo técnico máximo de 2 horas desde el momento del suceso o develación, asegurando que ocurra dentro de la misma jornada laboral.

Etapas 2: Medidas de Resguardo e Indemnidad

Acciones inmediatas destinadas a proteger a la víctima, asegurar su bienestar socioemocional y erradicar riesgos dentro del espacio escolar.

Si el presunto agresor es un funcionario: La Dirección decretará de forma autónoma e inmediata la separación total de funciones del implicado frente a estudiantes, asignándole tareas administrativas remotas o internas sin ningún tipo de contacto directo o indirecto con menores de edad, en paralelo a la apertura de la investigación sumaria o procedimiento laboral respectivo.

Si el presunto agresor es otro estudiante (Articulación Formativa con el RICE): Queda estrictamente prohibida la suspensión automática o sanción punitiva del estudiante imputado si su conducta se asocia a su desarrollo evolutivo o condición de discapacidad. En su lugar, se decretará una medida cautelar de separación física de ambientes y diferenciación de espacios o horarios comunes dentro del establecimiento.

El Equipo de Convivencia aplicará de forma obligatoria un Plan de Apoyo Conductual Positivo y supervisión multinivel para el estudiante implicado, garantizando el resguardo al derecho a la continuidad educativa de ambos, pero de forma totalmente segregada.

Contención Socioemocional y Resguardo al Trabajador: La Psicóloga institucional o la Coordinadora de Convivencia brindarán contención emocional en un espacio físico seguro y privado. De forma paralela y bajo la Ley N° 21.809, el establecimiento activará medidas de contención psicológica y apoyo técnico para el funcionario que detectó o acogió la develación, gestionando el soporte de la mutualidad si el impacto emocional afecta su salud mental laboral.

Responsables: Dirección del establecimiento y Coordinación de Convivencia Educativa.

Etapas 3: Comunicación y Denuncia Legal Obligatoria

Activación de los canales formales con las autoridades de la justicia penal y el núcleo protector.

Denuncia Penal Obligatoria (Plazo Inflexible): De conformidad con el artículo 175 del Código Procesal Penal y las atribuciones de la Ley N° 21.809, el Director(a) del establecimiento tiene la obligación perentoria de interponer formalmente la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones

(PDI) o el Ministerio Público en un plazo máximo e improrrogable de 24 horas desde que el colegio tomó conocimiento del hecho. Se notificará inmediatamente el cumplimiento de esta acción a la Superintendencia de Educación.

Comunicación Familiar: La Coordinación de Convivencia y la Dirección citará al apoderado o adulto protector de manera prioritaria e inmediata (dentro de las 24 horas de tomado el conocimiento) para informar de forma presencial, reservada y empática la situación detectada y las acciones legales adoptadas.

EXCEPCIÓN CRÍTICA DE PROTECCIÓN:

Si existen antecedentes fundados de que el presunto agresor forma parte del núcleo familiar directo del estudiante, el establecimiento omitirá la comunicación a la familia para evitar la revictimización, alteración de pruebas o exposición a mayores riesgos, interpondrá de forma directa la denuncia penal ante el Ministerio Público o policías, articulando de manera simultánea la solicitud de una Medida de Protección de Urgencia ante el Tribunal de Letras con competencia en Familia competente, a fin de salvaguardar la vida e integridad del menor.

Responsables: Director(a) (ejecución de la denuncia legal) y Coordinación de Convivencia (comunicación con el adulto protector no implicado).

Etapas 4: Investigación Institucional Limitada

Delimitación de las competencias administrativas respecto a los procesos penales.

Prohibición de Interrogatorios: La Escuela Especial ANADIME carece de competencias legales para investigar la veracidad de los hechos delictivos. Queda estrictamente prohibido al personal del establecimiento interrogar en detalle al estudiante, realizar recreaciones de los hechos o confrontar a las partes, acciones que constituyen revictimización secundaria y son de competencia exclusiva del Ministerio Público.

Labor Institucional: La actuación interna del Equipo de Convivencia se limitará únicamente a compilar antecedentes contextuales generales de trazabilidad (fechas de alertas previas si existieran, registro de cambios conductuales significativos observados en el aula y datos de identificación general) con el único fin de fundamentar de manera robusta la denuncia penal y las carpetas de resguardo escolar.

Responsables: Coordinación de Convivencia Educativa y Psicóloga.

Etapas 5: Plan de Acompañamiento Integral y Reparación

Medidas formativas, pedagógicas y restaurativas aplicadas en el marco de la Ética del Cuidado.

Plan de Acompañamiento Individualizado (PAI): El Equipo de Convivencia y la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) diseñarán en un plazo máximo de 48 horas un plan integral que incorpore de manera obligatoria las adecuaciones curriculares y la flexibilización de los criterios de evaluación (conforme al Decreto N° 83/2015), garantizando resguardos técnicos y pedagógicos específicos adaptados al nivel correspondiente del estudiante (Educación Parvularia, Básica o Talleres Laborales). Se garantizará la permanencia, asistencia protegida y justificación de inasistencias por motivos de peritajes legales, citaciones ministeriales o terapias de reparación.

Articulación de Redes Externas y Monitoreo: El establecimiento coordinará la derivación prioritaria del estudiante a programas especializados de reparación en maltrato y abuso sexual (redes de protección especializada, OPD o CESFAM territoriales). El Profesor Jefe y los asistentes de aula respectivos realizarán un seguimiento diario no invasivo de su bienestar socioemocional, informando bajo estricta reserva cualquier señal de alerta al equipo psicopedagógico.

Responsables: Coordinación de Convivencia Educativa, Jefa de UTP, Psicóloga institucional y Profesor(a) Jefe de aula.

5. Trazabilidad, Confidencialidad y Difusión

Registro de Trazabilidad: Cada una de las acciones, actas de entrevista familiar, folios de denuncia penal y comprobantes de notificación a la Superintendencia deberán ser guardados en un expediente digital y físico de acceso restringido en la oficina de Dirección.

RESGUARDO DE INFORMACIÓN SENSIBLE:

Queda estrictamente prohibido registrar relatos descriptivos o detalles sensibles del presunto delito en los libros de clases de acceso general. No obstante, el Profesor Jefe o Directivo dejará constancia en la bitácora de la activación del protocolo institucional citando exclusivamente el Número de Folio del Expediente Confidencial resguardado en Dirección, garantizando la trazabilidad formal de la protección escolar ante fiscalizaciones de la Superintendencia de Educación

Garantía de Indemnidad y Confidencialidad: La institución garantiza la total reserva de la identidad del denunciante, de los testigos y de la víctima, asegurando su indemnidad frente a cualquier tipo de hostigamiento o represalia comunitaria.

Participación y Difusión Activa: En cumplimiento del Reglamento Interno de Convivencia Educativa (RICE), este protocolo modificado será presentado en una instancia consultiva ante el Consejo Escolar. Asimismo, una vez sancionado por la Dirección, se difundirá de manera accesible en un plazo máximo de 5 días hábiles a toda la comunidad educativa a través de la página web oficial institucional, talleres semestrales y circulares informativas dirigidas a los apoderados.



Purísima Neriz Fuentealba
Directora Escuela Anadime